



ESTATUTOS DE AICA COSTA RICA

Artículo I

1. La Sección Costarricense de la Asociación Internacional de Críticos de Arte (AICA-Costa Rica) se constituye conforme a los términos de los presentes Estatutos, que están de acuerdo con los Estatutos de su organismo matriz, Asociación internacional no gubernamental, con sede en París, Francia.

2. Como Sección de la Asociación Internacional, la Sección de Costa Rica tiene Estatutos, que reflejan fielmente los de la organización matriz. Estos deben mantenerse actualizados con los de AICA Internacional y aprobados formalmente por el Consejo de Administración de AICA.

3. La Sección Costarricense agrupa a críticos de arte, cuya actividad profesional es la crítica en todos los medios, la docencia o la curaduría de exposiciones fundamentalmente pero no exclusivamente enfocado en artes visuales modernas y contemporáneas de todas las culturas. Los Miembros de la Sección que serán de origen costarricense, residan en Costa Rica o estén principalmente activos en Costa Rica, de una o más de las formas definidas en el Artículo II.

4. Los objetivos de la Sección Costarricense de AICA son:

- a) promover la crítica de arte como disciplina y contribuir a su metodología.
- b) promover los intereses éticos y profesionales de sus Miembros y defender sus derechos.
- c) mantener una red nacional e internacional activa para sus Miembros, con la ayuda de los sistemas de comunicación disponibles, y el fomento de los encuentros presenciales y/o virtuales.
- d) contribuir a la comprensión mutua de las artes visuales y la estética en todas las culturas
- e) estimular las relaciones profesionales más allá de las fronteras políticas, geográficas, étnicas, económicas y religiosas.
- f) defender imparcialmente la libertad de expresión y pensamiento y oponerse a la censura arbitraria.

5. La ubicación de la oficina registrada de la Asociación es 300 metros NE, de Panadería “La Pana”, calle a Platanares, casa amarilla dos pisos a mano derecha (portón café, mojonos amarillos), San Jerónimo, Moravia, San José, Costa Rica 11402.

6. AICA- Costa Rica es una asociación sin fines de lucro cuya duración como sección es de cien años conforme a la legislación local.

Artículo II

1. La Sección está integrada por Miembros Individuales, Miembros Benefactores y Miembros Honorarios. El número de Miembros no está limitado.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CRÍTICOS DE ARTE – AICA COSTA RICA

2. Quienes soliciten membresía deben proporcionar evidencia de actividad sostenida durante al menos los tres años anteriores, en una o más de las siguientes áreas:

- Prensa diaria / periódica, o difusión por radio, televisión o video, o en los medios electrónicos y virtuales.
- publicación de obras de historia, estética o crítica del arte.
- Enseñanza de crítica de arte, historia del arte, estética, comisariado de arte, a nivel superior o terciario.
- trabajo curatorial y análisis con fines educativos o académicos, incluida la producción de textos académicos o críticos para museos o galerías, cuyo objetivo principal no es esencialmente comercial.

3. Los candidatos a membresía son aceptados por voto secreto, con el requisito de obtener la mayoría absoluta de los votos de los Miembros presentes en la Asamblea Anual o una Asamblea General Extraordinaria. La membresía de la Sección es necesariamente provisional, hasta que pueda ser ratificada por la Asamblea General de AICA, actuando con el asesoramiento del Comité Electoral de Nuevos Miembros y la Junta Directiva de la Asociación Internacional.

4. La membresía se pierde:

- por renuncia
- por morosidad en los pagos de la cuota de membresía por dos años consecutivos.
- por expulsión en Asamblea General de AICA, si así lo recomienda el Consejo de Administración Internacional o la sección nacional, por falta grave.

Artículo III

1. La Sección está dirigida por una Junta Directiva, compuesta por:

- un Presidente
- dos Vicepresidentes
- un Secretario, quién está a cargo de la administración y lleva las actas de las reuniones
- un Tesorero, que recauda las cuotas y es responsable de las remesas a la sede de la Asociación Internacional (en París, AICA)
- otros Vocales, con o sin título, según sea necesario

2. Los Miembros de la Junta son elegidos a mano alzada o en votación secreta, si algún Miembro lo solicita, por mayoría simple (la mitad más uno) de los Miembros que están presentes en la Junta General Anual y/o Asamblea General Extraordinaria. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a ejercer doble voto.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CRÍTICOS DE ARTE – AICA COSTA RICA

3. Las votaciones en el capítulo AICA-Costa Rica podrán ser realizadas de manera híbrida – presencial o virtualmente – tanto para la elección de Junta Directiva como de nuevos Miembros y todo lo que competa a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
4. Los oficiales de la sección son elegidos por los Miembros que estén presentes – presencial o virtualmente - en la Asamblea General Anual. En esta reunión el Presidente de la sección nacional entrega su informe sobre la actividad anual de la asociación y los Miembros de la Junta Directiva a cargo de responsabilidades especiales rinden también sus respectivos informes.
5. Todos los Miembros de la Junta Directiva son elegidos por períodos de tres años, renovables solo dos veces. Solo podrán ser reelegidos para el mismo cargo en una ocasión posterior, tras una interrupción de al menos tres años.
5. El Presidente de la Sección convoca y preside la Junta Directiva y es responsable de los actos de la Asociación. Debe participar activamente en la vida de la Sección y garantizar su buen funcionamiento.
6. Una vez elegidos los Miembros de la Junta Directiva local y de la membresía individual de AICA-Costa Rica, se procederá a la remisión de los formularios y el expediente completo de cada membresía individual aprobada localmente para que sea sometido a la revisión y aprobación del Comité Electoral de Nuevos Miembros en AICA Internacional. Una vez aprobados serán refrendados en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de AICA Internacional.

Artículo IV

1. Los Miembros de la Asociación serán convocados a Asamblea General Ordinaria en el primer semestre de cada año.
2. Se podrá celebrar una Asamblea General Extraordinaria a solicitud del Presidente, de la mayoría de los Miembros elegidos de la Junta Directiva o de una mayoría simple de los Miembros activos de la Sección.
3. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realiza por medios electrónicos con al menos veintiocho días de antelación a la fecha del evento.
4. Los Miembros de la Junta Directiva de la Sección son elegidos por los Miembros que están presentes en la Asamblea General Ordinaria Anua y con sus cuotas al día. En esta reunión, el Presidente entrega su informe sobre la actividad de la Asociación, durante los últimos tres años, y los Oficiales a cargo de actividades especiales, leen sus informes, a su vez.
5. Los Miembros que están presentes en la Asamblea General Ordinaria Anual votan en secreto, presencial o virtualmente, por cada nuevo candidato a la membresía de la Asociación.
6. Los Miembros presentes en la Asamblea General Ordinaria Anual también establecen el monto de las cuotas del próximo año. Esto incluye la cantidad pagadera por los Miembros de la Sección Nacional a la Sede de la Asociación Internacional.
7. Fuera de la Asamblea General Ordinaria Anual, la Asociación puede celebrar reuniones adicionales, a las que están invitados todos los Miembros.

© 2022 Asociación Internacional de Críticos de Arte – AICA Costa Rica. Apartado Postal 103-1002

San José, CR. Tel (506) 60415353 – E-mail: aicacostarica@gmail.com



8. Los temas que se pueden gestionar y aprobar por voto en la Asamblea General Ordinaria Anual o, cuando corresponde, en la Asamblea General Extraordinaria son los siguientes:

- Elección y posible reelección de los Miembros de la Junta Directiva por voto secreto
- Registro de Miembros asistiendo y los que se excusan
- Determinación de la agenda
- Actas de la última Asamblea y asuntos urgentes.
- Adopción de los informes anuales de la Junta Directiva y del Fiscal
- Elección de Nuevos Miembros individuales por voto secreto
- Elección de Miembros Honorarios y cuando corresponda, Presidentes Honorarios, por voto secreto de una mayoría simple de los votos de los Miembros presentes o asistiendo virtualmente. La AICA – Costa Rica pagará las cuotas de membresía internacional de los Miembros Honorarios y los Presidentes Honorarios.
- Elección de la Asamblea por mayoría simple del Fiscal por un año.
- Determinación de la cuota de membresía local para el siguiente año calendario, e informe acerca de la cuota por pagar a AICA Internacional.
- Otros asuntos que la Junta Directiva quisiera presentar en la reunión
- Otras mociones deben enviarse a la Junta Directiva con quince días de anticipación a toda reunión o Asamblea.

9. Para los procesos eleccionarios que requieran votación calificada, simple o absoluta, la Junta Directiva propondrá dos personas sin interés en ocupar posiciones, que no sean Miembros de la misma, para que se encarguen del proceso electoral.

10. Los votos durante la Asamblea General Ordinaria Anual o Extraordinaria se deciden a mano alzada de los Miembros en condiciones de votar salvo en el caso de los votos secretos cuando corresponda, o si un voto secreto es solicitado por un Miembro presente.

11. La votación podrá desarrollarse presencialmente o mediante voto electrónico en forma virtual en una plataforma tecnológica independiente adoptada como solución mediante votación por mayoría simple de los Miembros en Asamblea General Ordinaria anual o Extraordinaria.

12. En la eventualidad de un empate en los votos a mano alzada en la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria, el voto determinante será el del Presidente/a. En la eventualidad de un empate con votos por escrito o electrónicos, la votación se resuelve con el doble voto del Presidente de la Junta Directiva.

13. Los integrantes de la Junta Directiva son elegidos por los Miembros que están asistiendo presencial o virtualmente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice con

© 2022 Asociación Internacional de Críticos de Arte – AICA Costa Rica. Apartado Postal 103-1002

San José, CR. Tel (506) 60415353 – E-mail: aicacostarica@gmail.com



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CRÍTICOS DE ARTE – AICA COSTA RICA

motivo de las elecciones. En esta reunión, el/la Presidente/a entregará su informe sobre la actividad de la Asociación durante el último año, y el Secretario leerá un informe general sobre las actividades especiales.

Artículo V

1. Los recursos de la Sección están integrados por:

- las cuotas de membresía,
- todos los recursos legalmente autorizados
- todas las subvenciones que la Sección tiene derecho a recibir.

2. Todos los Miembros, excepto los Miembros Honorarios, pagan cuotas anuales fijas, que se establecen en el momento de la Asamblea General Ordinaria anual. La sección costarricense puede, a su discreción, renunciar a una parte o a la totalidad de las cuotas anuales de sus Miembros Honorarios, pero aún deben transferir las cuotas anuales correspondientes para estos Miembros Honorarios a la sede internacional de la asociación. Se espera que los Miembros Benefactores contribuyan anualmente a las finanzas de la Sección, a un nivel superior al establecido para los Miembros Ordinarios.

Artículo VI

1. La Junta Directiva podrá proponer modificaciones a los Estatutos Nacionales. Todas estas propuestas deben enviarse, por escrito, a todos los Miembros de la asociación al menos un mes antes de la Asamblea General Extraordinaria en la que se discutirán y votarán. Todas las modificaciones de los Estatutos que así se propongan deberán ser aprobadas por mayoría simple de los asistentes, presencial o virtualmente, a la Asamblea, con derecho a voto.

2. Los Miembros de la Sección pueden iniciar por sí mismos propuestas para modificar los Estatutos. Para que tenga éxito, cualquier propuesta de este tipo debe recibir el apoyo de dos tercios de los Miembros activos presentes y con derecho a voto durante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo VII

1. La Sección podrá ser disuelta, previa moción presentada por Miembros en la Asamblea General Ordinaria Anual y un voto a favor de al menos tres cuartas partes de los Miembros con derecho a voto presentes, presencial o virtualmente, en esa reunión.

2. En caso de disolución, el patrimonio de la Sección se distribuirá, de acuerdo con la ley, a una organización cuyos fines estén aliados o compatibles con los de la Asociación local.